

SMDIFH/SA/DAS/006/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADO "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS ARTURO MONTROYA ZEFFERINO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SISTEMA MUNICIPAL DIF", Y POR OTRA, LA PERSONA FÍSICA C. MARÍA JOSEFA NAVVA COMBOY A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL "SISTEMA MUNICIPAL DIF", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1. Por decreto no. 10 (diez), de la H. "XLIX" Legislatura del Estado de México, de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco, siendo Gobernador del Estado de México el Licenciado Alfredo del Mazo González, fue expedida la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

1.2. Que dentro de sus objetivos primordiales, mismos que se encuentran contemplados en las fracciones I y II del artículo 3 de la Ley mencionada en la declaración que antecede, son la asistencia social y el beneficio colectivo de la población marginada del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, brindando servicios asistenciales, promoviendo el bienestar social y desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida.

1.3. Que cuenta con facultades legales necesarias para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 13, 13 bis-E y 14 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

1.4. El Licenciado Luis Arturo Montoya Zeferino, se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios con los particulares y personas jurídico colectivas, representando al "SISTEMA MUNICIPAL DIF", como su apoderado legal; personalidad que acredita con la Escritura Pública 4,096 de fecha 10 de febrero de 2016, pasado ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público no. 164 del Estado de México;, manifestando bajo protesta de decir verdad que, a la fecha, los poderes no le han sido revocados, modificados, ni limitados en forma alguna.

1.5. De la misma manera, el Licenciado Luis Arturo Montoya Zeferino, en su carácter de Apoderado legal, manifiesta que, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

1.6. Que el presente contrato se encuentra regulado de conformidad con lo que establecen los Artículos 65 al 82 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 120, 128, 129, 130, 141 y demás relativos y aplicables del Reglamento respectivo; constatándose que el importe ofrecido no excede del tope presupuestal que se tiene autorizado, y por lo tanto cuenta con la partida presupuestal autorizada en el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal del presente año.

1.7. Que en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios del Municipio de "EL SISTEMA MUNICIPAL

DIF, Estado de México, del uno de enero de dos mil diecinueve, se aprobaron los montos de actuación para los procedimientos adquisitorios, por lo que el presente contrato, se otorgó a través del procedimiento de Adjudicación Directa, por lo que mediante fallo del día 02 de Enero de 2019, se adjudicó a la C. María Josefa Nava Comboy, la contratación de servicios que indica la cláusula primera del presente contrato, por cumplir con los requisitos necesarios para las diferentes áreas requerentes del **"SISTEMA MUNICIPAL DIF"**.

1.8. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, valores y documentos, el ubicado en Carretera Huixquilucan-San Ramón no. 66, Colonia San Juan Bautista, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52760.

2 DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

2.1. Es una persona física, de nacionalidad mexicana, para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato y se identifica con credencial de elector marcada con el número **NVCMISS7030515M300**, clave única de registro de población **NACJ570305MMCVMS03**.

2.2. Que goza de todas las facultades que la ley concede, ya que no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y asimismo, se encuentra registrado en el catálogo de proveedores del Departamento de Adquisiciones y Servicios del "SISTEMA MUNICIPAL DIF".

2.3. La persona física, cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, con clave de Registro Federal de Contribuyentes número **NACJ570305981**, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

- 2.4. Continúa declarando que su representada, se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones federales, estatales y municipales, y que cuenta con las licencias administrativas requeridas para la operación de su actividad y/o giro, así como los recursos técnicos, materiales y humanos para llevar a cabo la entrega de los servicios solicitados.
- 2.5. Que para el caso de cambio de nacionalidad, se seguirá considerando como persona física por cuanto hace el presente contrato, y se compromete a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio del "SISTEMA MUNICIPAL DIF" y todo derecho que derive del mismo; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- 2.6. Que su representada, tiene como actividad preponderante: Purificación de agua (por filtración, pasteurización, ósmosis inversa, etc.).
- 2.7. Que conoce el contrato y los requisitos que establecen los ordenamientos legales aplicables al presente, así como las consecuencias en caso de incumplimiento.
3. Ambas partes declaran que:
- 3.1. El presente contrato no contiene cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte en todo o en parte la validez del mismo.
- 3.2. Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico.
- Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

PRIMERA.- OBJETO. El “PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a: SUMINISTRAR EL SERVICIO DE AGUA EMBOTELLADA, a las diversas áreas e instancias de salud que conforman el “SISTEMA MUNICIPAL DIF”, conforme a los términos y condiciones que se consignan, comprometiéndose a cumplir con las características y precios que fueron ofertados de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Unidad de medida	Precio
Agua embotellada	250 ml.	\$3.50
Agua embotellada	500 ml.	\$5.00
Agua embotellada	1 lt.	\$7.00
Agua embotellada	10 lts.	\$15.00
Agua embotellada	19 lts.	\$24.00
Adquisición de garrafón	19 lts.	\$35.00

Los servicios objeto del presente instrumento, serán prestados dentro de la vigencia del contrato, en los lugares destinados para ello.

SEGUNDA.- TIPO DE CONTRATO. El presente acto, se celebra bajo la modalidad de “Contrato Abierto”, mediante montos mínimos y montos máximos.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL. El presente contrato será bajo la modalidad de montos mínimos y montos máximos, por lo que el monto mínimo será por un total de \$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.) y el monto máximo será por un total de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 m.n.) cantidades que incluyen el impuesto al valor agregado.

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA. EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, se compromete a cumplir con su obligación, en las diversas áreas e instancias de salud que conforman el “SISTEMA MUNICIPAL DIF”.

QUINTA VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será a partir del día 02 de enero de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2019. Asimismo, las partes acuerdan que, el presente instrumento podrá prorrogarse por un porcentaje de hasta el treinta por ciento del monto o plazo, sin que esto sea motivo de incremento en los precios unitarios pactados, en la inteligencia de que para que se dé éste supuesto, es necesario que el "SISTEMA MUNICIPAL DIF", notifique por escrito a el "PRESTADOR DE SERVICIOS" el deseo de prorrogar, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 125 de su respectivo Reglamento.

SEXTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá ingresar la factura original al día siguiente de la prestación de los servicios, mismas que deberán contener los requisitos fiscales que señala el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, con la descripción del objeto del presente contrato; misma que deberá ingresarse en el Departamento de Adquisiciones y Servicios del "SISTEMA MUNICIPAL DIF", por lo que dicha factura, quedará sujeta a revisión, y la misma, se pagará una vez integrado su expediente ante la Tesorería dentro de los siguientes quince días hábiles. Asimismo, la factura deberá expedirse a nombre de **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO**, bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes número **SMD850704410**.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS", está obligado a presentar junto con su factura impresa, los archivos en medio magnético PDF y XML. El incumplimiento de esta formalidad exime al "SISTEMA MUNICIPAL DIF" de toda responsabilidad que se pudiera originar por la suspensión o incumplimiento en el pago.

Cuando por cualquier causa haya retraso en el pago por parte de "EL SISTEMA MUNICIPAL DIF", "LAS PARTES" acuerdan que solo se pagará la suerte principal sin accesorio alguno.



SEPTIMA.- GARANTIA. El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, entregará a el “**SISTEMA MUNICIPAL DIF**”, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, cheque de caja, certificado o póliza de fianza debidamente expedida por institución autorizada en favor del “**SISTEMA MUNICIPAL DIF**”, por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total máximo sin incluir el impuesto al Valor Agregado a fin de garantizar el cumplimiento del contrato en términos de los numerales 76 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 128 fracción II del Reglamento respectivo.

En caso de exhibir póliza de fianza, que garantice el cumplimiento del contrato, ésta deberá contener expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor. Asimismo, deberá aceptar de la misma forma que en caso de prórroga o espera concedida por el “**SISTEMA MUNICIPAL DIF**” al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, continuará garantizando las obligaciones a cargo de ésta última.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL. El presente contrato no genera relación laboral entre el “**SISTEMA MUNICIPAL DIF**” y el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, ni para con sus trabajadores; aclarando que el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” será el único patrón y responsable del personal que ocupe para la ejecución de los trabajos descritos en el presente instrumento, por consiguiente, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal y administrativa relacionada con dicho personal que haya contratado o contrate para ello; así como también de cualquier acción u omisión para el cumplimiento del mismo, por lo que se obliga a eximir a el “**SISTEMA MUNICIPAL DIF**” de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela que se pudiere iniciar en su contra, así como los gastos en los que incurra por tal motivo.

NOVENA.- SESIÓN DE DERECHOS Y SUBCONTRATACIÓN. El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, no podrá ceder en ningún caso, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del “**SISTEMA MUNICIPAL DIF**”, en términos de los dispuesto por



el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; de igual forma, no podrá subcontratar con terceros para el debido cumplimiento del presente contrato.

DECIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA. El “SISTEMA MUNICIPAL DIF”, por causa justificada o de interés general, podrá suspender temporal o definitivamente, parte o la totalidad del objeto del presente contrato.

El “SISTEMA MUNICIPAL DIF”, comunicará al “PRESTADOR DE SERVICIOS” la suspensión de los servicios materia del presente contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la decisión. En caso de suspensión definitiva, el “SISTEMA MUNICIPAL DIF”, estará obligado a cubrir al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, la parte proporcional de los servicios realizados, dándose por terminado este contrato, sin responsabilidad para las partes.

En caso de que la suspensión sea temporal, las obligaciones y términos del presente contrato quedarán suspendidos hasta en tanto el “SISTEMA MUNICIPAL DIF”, notifique al “PRESTADOR DE SERVICIOS” el reinicio del contrato. En caso de que la suspensión exceda de noventa días naturales, se dará por terminado, de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior.

DECIMA PRIMERA.- PENALIZACIÓN. Las partes convienen que, en caso de retraso en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, se aplicará como pena el 1% (uno punto cero por ciento) por cada día hábil de retraso, sobre el monto total del presente del presente contrato, quedando como un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total sin incluir el impuesto al valor agregado.

Para que pueda ser aplicada la penalización, “EL SISTEMA MUNICIPAL DIF”, deberá notificar previamente al “PRESTADOR DE SERVICIOS” para que éste



dentro de los tres días hábiles posteriores a dicha notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

DECIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a no revelar por cualquier medio a terceros, información que con motivo de los servicios contratados se vincule, las que comprendan documentación, programación, esquemas, operaciones y en general cualquier documento o programas, que con motivo de su objeto requiera absoluta confidencialidad por ser necesario para el desarrollo de las actividades del “**SISTEMA MUNICIPAL DIF**”. En caso de que se detecten dichos supuestos, el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” acepta sea sancionado con el costo total que por el perjuicio de la información revelada afecte al “**SISTEMA MUNICIPAL DIF**”.

DECIMA TERCERA.- MODOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO. Las partes acuerdan que la terminación anticipada del presente contrato será:

1. Cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.
2. Revocación que proceda en contra del “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” por causas imputables a él y sin necesidad de declaración judicial.
3. Consentimiento expreso de las partes.
4. No realizar los servicios dentro de los plazos señalados en el presente contrato.
5. Renuncia hecha en forma escrita por el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” y por el “**SISTEMA MUNICIPAL DIF**” con las obligaciones y derechos que se deriven del presente contrato.

DECIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Ambas partes acuerdan rescindir administrativamente el presente contrato, sin

responsabilidad a su cargo, cuando se incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

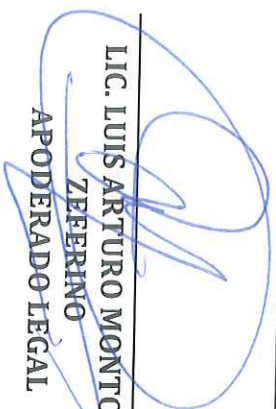
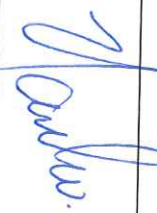
- a) Sin responsabilidad para el "SISTEMA MUNICIPAL DIF":
1. Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporciona al "SISTEMA MUNICIPAL DIF", los servicios contratados en las condiciones pactadas en el presente instrumento.
 2. Por contravención a las disposiciones, procedimientos, requisitos y demás ordenamientos que rigen la materia.
 3. Por insolvencia de "PRESTADOR DE SERVICIOS" por haber sido declarado en estado de quiebra o por estar intervenido por alguna autoridad judicial.
- b) Sin responsabilidad para el "PRESTADOR DE SERVICIOS", cuando el "SISTEMA MUNICIPAL DIF", incumpla con las obligaciones contractuales a su cargo.

De igual manera, en caso de incumplimiento por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, el "SISTEMA MUNICIPAL DIF", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien, declarar la rescisión administrativa del contrato.

DECIMA SEPTIMA.- JURISDICCION. Sin perjuicio de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes reconocen la naturaleza administrativa del mismo, por lo que acuerdan sujetarse a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, lo firman por triplicado, el día dos de enero de dos mil diecinueve, en Huixquilucan, Estado de México.

Por "EL SISTEMA MUNICIPAL DIF"

 <u>LIC. LUIS ARTURO MONTOYA</u> ZEPHERINO APODERADO LEGAL	 <u>LIC. PAULINA GÓMEZ MENDOZA</u> SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
--	--

Por "PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. MARÍA JOSEFA NAVYA COMBOY

La presente hoja de firmas pertenece al contrato de prestación de servicios para suministro de agua embotellada número SMDIFH/SA/DAS/006/2019.



Con la finalidad de dar puntual seguimiento al artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que establecen en la sección sexta del protocolo de actuación en contrataciones, que se debe formular un Manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la Normatividad aplicable en materia de transparencia.

Sobre el particular, el Proveedor de bienes y servicios, realiza el siguiente Manifiesto:

Nombre: María Josefa Nava Combar

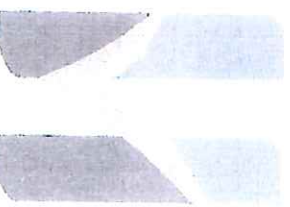
Fecha: 09-enero-2019

Bajo protesta de dar verdad manifiesto que no tengo
sucesos o hechos de negocios personales o familiares así
como de posibles conflictos de interés con los servidores Públicos
del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
de Huixquilucan que tengan a su cargo el procedimiento para
contrataciones públicas.

ATENTAMENTE



María Josefa Nava Combar





SMDIFH/SA/DAS/006/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADO "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS ARTURO MONTOYA ZEFERINO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SISTEMA MUNICIPAL DIF", Y POR OTRA, LA PERSONA FÍSICA C. MARÍA JOSEFA NAVVA COMBOY A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL "SISTEMA MUNICIPAL DIF", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1. Por decreto no. 10 (diez), de la H. "XLIX" Legislatura del Estado de México, de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco, siendo Gobernador del Estado de México el Licenciado Alfredo del Mazo González, fue expedida la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

1.2. Que dentro de sus objetivos primordiales, mismos que se encuentran contemplados en las fracciones I y II del artículo 3 de la Ley mencionada en la declaración que antecede, son la asistencia social y el beneficio colectivo de la población marginada del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, brindando servicios asistenciales, promoviendo el bienestar social y desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida.